



Proyecto de Ley N° 8219/2023-CR

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



LEY QUE AUTORIZA LA CONTINUIDAD DURANTE EL AÑO FISCAL 2024 DEL PROCESO DE CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y CAMBIO DE LÍNEA DE CARRERA DEL PERSONAL DE LA SALUD, PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35° DE LA LEY 31638 LEY DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO.

El señor Congresista de la República que suscribe, **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE AUTORIZA LA CONTINUIDAD DURANTE EL AÑO FISCAL 2024 DEL PROCESO DE CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y CAMBIO DE LÍNEA DE CARRERA DEL PERSONAL DE LA SALUD, PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35° DE LA LEY 31638 LEY DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO.

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto autorizar al Ministerio de Salud, sus organismos públicos y a los Gobiernos Regionales a continuar a partir



del año 2024, el proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud asistencial y administrativo en armonía con el artículo 35 de la ley N° 31638 Ley del Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2023.

Artículo 2. Finalidad de la ley.

La finalidad de la presente ley es contribuir al desarrollo profesional y personal en el sector salud que ha adquirido nuevas competencias y capacidades a través de estudios técnicos y universitarios, y cerrar las brechas en recursos humanos, desempeñarse en puestos acordes a sus competencias, mejorando así la eficiencia y calidad de los servicios de salud pública.

Artículo 3. Autorización de la continuidad del proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud.

Autorízase al Ministerio de Salud, sus organismos públicos, los gobiernos regionales, a continuar durante el año fiscal 2024 con el proceso del cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera del personal de la salud, en el mismo lugar de su Nombramiento en sus dos modalidades, asistencial a asistencial y administrativo a asistencia, establecido en el artículo 35° de la Ley N° 31638 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Artículo 4. Requisitos.

Para acceder al cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera del personal de la salud, en el mismo lugar de su Nombramiento deben contar con los siguientes requisitos:

- Profesional de Salud en Condición de Nombrado a la publicación de la norma
- Contar con Título de Profesional de Salud contemplado dentro del Marco legislativo 1153.
- Contar con resolución de término de SERUMS al momento de la publicación de la norma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.

PRIMERA. Actualización de los Instrumentos de Gestión.

El Ministerio de Salud y sus organismos públicos adscritos, así como las unidades ejecutoras de los gobiernos regionales, bajo responsabilidad, dentro del plazo de sesenta (60) días calendarios contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, actualizarán el cuadro de asignación de personal (CAP), cuadro de asignación previsional (CAP Previsional) el presupuesto analítico de personal (PAP) y los otros documentos de gestión que sean requeridos para el órgano rector.

SEGUNDA. Adecuación.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, reglamentará la presente ley en un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de su entrada en vigencia.

TERCERO. Exoneraciones.

Se dispone que la Superintendencia Nacional de Registros Públicos,



CONGRESO
REPÚBLICA

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS

Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

quedan exceptuados de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 31953
Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal
2024.

Lima, junio de 2024

Waldemar Cerrón
Waldemar Cerrón

Mano Negro
ARIA AGÜERO
GOTICAER

Isaac Mita
Isaac Mita
Alanoca

Mano Cruz
Mano Cruz
HAMANI

Elizabeth T.
Elizabeth T.
isera

Kelly Patato
Kelly Patato
fualg

St. Elizabeth T.
St. Elizabeth T.

Segundo T.
Segundo T.
KENTALVE C.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

Mediante la Resolución Ministerial N° 648-2005-MINSA, se ha establecido aprobar el Reglamento para la implementación de plazas en el Presupuesto Analítico de Personal, según cargos previstos en el Cuadro para Asignación de Personal para su cobertura mediante el Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera en el Ministerio de Salud. Conforme al Art. 1 de dicho reglamento los cambios propuestos se dan en los siguientes casos:

- 1.1. Profesionales que están ubicados en cargos de los grupos ocupacionales, técnico y auxiliar.
- 1.2. Profesionales que están ubicados en cargos del grupo ocupacional profesional que "requieren ser adecuados a nueva línea de carrera".
- 1.3. Técnico que están ubicados en cargos del grupo ocupacional auxiliar.

Luego con fecha 13 de setiembre de 2007, se publica la Ley 30657 Ley que autoriza el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud del ministerio de salud, de sus organismos públicos, y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales para realizar; dicha norma establecía el periodo de aplicación el año fiscal 2017, respecto al personal de la salud señalado en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

Mediante Ley 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, se regulo en el artículo 45 el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera, estableciéndose lo siguiente:



45.1 Dispónese que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Salud, hasta por la suma de S/ 29 162 852,00 (VEINTE Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos, y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, en sus dos modalidades: asistencial a asistencial y administrativo a asistencial. Para lo cual, las referidas entidades quedan exceptuadas de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley, así como del literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

45.2 Asimismo, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Salud, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, se aprueba el reglamento que establece los requisitos, condiciones, procedimientos y mecanismos necesarios para el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera.

45.3 Para efectos de lo dispuesto, autorizase al Ministerio de Salud, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los organismos públicos del Ministerio de Salud, y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, las cuales se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de

Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a solicitud de este último.

Asimismo, una vez aprobada la norma antes citada, con fecha 21 de diciembre de 2021, a través de Decreto Supremo N° 034-2021-SA Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del proceso de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera del personal del Ministerio de Salud, de sus Organismos Públicos y de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales; se estableció los requisitos, condiciones y procedimientos técnicos y mecanismos necesarios para implementar el Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera del personal de la salud y personal administrativo del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales; en el marco de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Por último, el proceso de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera del personal del Ministerio de Salud, de sus Organismos Públicos y de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales; se estableció las condiciones y procedimientos para implementar el Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera del personal de la salud y personal administrativo del Ministerio de Salud, en el marco de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 31638 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

II. MARCO NORMATIVO VINCULANTE.

Normativa Nacional:

- La Constitución Política del Perú.
- Ley N°26842, que aprueba la Ley General de Salud.

- Ley N°30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud.
- Ley N°27867, que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N°31131, que aprueba la Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público.
- Ley 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
- Ley N°31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Legislativo N°1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo N°034-2021-SA, que aprueba el Reglamento del proceso de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera del personal del Ministerio de Salud, de sus Organismos Públicos y de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales.

Normativa Internacional:

- El artículo 23 de La Declaración Universal de Derechos Humanos.
- El artículo 26 de La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).
- El inciso g) del artículo 34° y el inciso b) del artículo 45° de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA).
- En el artículo XIV de La Declaración Americana de los

Derechos y Deberes del Hombre.

- El convenio N°100 "Convenio sobre igualdad de remuneración" de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

III. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

La pandemia de COVID-19 ha evidenciado y exacerbado las brechas en los recursos humanos del sector salud en el Perú. Muchos profesionales de salud han adquirido nuevas competencias y capacidades durante este periodo crítico, pero el sistema actual no ha facilitado la progresión adecuada en sus carreras debido a la falta de un marco legal que permita cambios de grupo ocupacional y línea de carrera de manera ágil y justa. Esta falta de progresión se traduce en desigualdades significativas en el reconocimiento y compensación del personal de salud. Profesionales que realizan funciones más avanzadas y complejas siguen siendo remunerados como técnicos o auxiliares debido a la rigidez del sistema actual, generando desmotivación y disminuyendo la eficiencia del sistema de salud.

Además, la falta de reconocimiento y adecuación laboral afecta no solo la motivación y el bienestar psicosocial del personal de salud, sino también su productividad. Esta situación impacta negativamente en la calidad de atención que reciben los pacientes y limita el desarrollo profesional y personal del personal de salud, contribuyendo a la fuga de talentos hacia sectores más reconocidos o incluso hacia el extranjero. A pesar de los intentos legislativos, como el Decreto Supremo N° 034-2021-SA, que estableció ciertos requisitos y procedimientos para el cambio de grupo ocupacional y línea de carrera, su implementación ha sido limitada y no ha alcanzado a todos los profesionales que deberían beneficiarse de estos cambios.

Por otra parte, aunque la normativa de salud ocupacional en Perú ha sido actualizada para incluir la vigilancia epidemiológica y provisión de equipos de protección personal (EPP) durante emergencias sanitarias, esto no aborda directamente la necesidad de cambios en la carrera profesional que permitan al personal de salud desempeñar roles acordes con sus competencias adquiridas durante tales emergencias. En 2022, muchos servidores lograron concluir el proceso de cambio de grupo ocupacional y línea de carrera; sin embargo, un número considerable no pudo completarlo debido a la falta de actualización de los instrumentos de gestión por parte de las unidades ejecutoras, incluyendo la tardía aprobación de documentos como el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP).

Finalmente, la distribución inadecuada de médicos, enfermeras y otros profesionales de la salud en diversas regiones de Perú, como Cajamarca, Huánuco, Junín, Loreto, Puno y San Martín, ha resultado en una escasez crítica de trabajadores sanitarios. Esto agrava aún más la necesidad de permitir una mejor movilidad y reconocimiento del personal de salud en áreas con mayor demanda.

IV. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

La presente propuesta normativa surge como respuesta a la necesidad urgente de mejorar la eficiencia y calidad de los servicios de salud en el Perú, particularmente en un contexto marcado por emergencias sanitarias recientes y la pandemia de COVID-19. Durante este periodo crítico, el personal de salud ha demostrado un rol excepcional e invaluable en la salvaguarda y protección del derecho a la vida y la salud de la población nacional.

El Decreto Supremo N° 004-2024-SA, mediante el cual se oficializó la declaratoria de emergencia sanitaria por afectación de los servicios de salud por epidemia de Dengue, en 19 departamentos y la provincia constitucional del Callao, pone de relieve la importancia de contar con un sistema de salud robusto y bien gestionado. Esta emergencia, motivada por el incremento exponencial de casos de dengue, ha subrayado la necesidad de fortalecer el sistema de vigilancia epidemiológica, la capacidad de respuesta en la Red de Laboratorio de Salud Pública, y las actividades preventivo-promocionales mediante la articulación con los gobiernos locales.

En este contexto, es fundamental reconocer y valorar el servicio público realizado por los recursos humanos en salud, quienes han adquirido nuevas competencias y capacidades a través de estudios técnicos y profesionales universitarios orientados a su desarrollo personal y profesional. Sin embargo, el sistema actual no ha facilitado adecuadamente la progresión de sus carreras, resultando en una subutilización de sus capacidades y en brechas significativas en los recursos humanos de salud.

Por otro lado, el artículo 20 del Decreto Legislativo N° 276 prevé el cambio de grupo ocupacional, sujeto al cumplimiento de requisitos, entre ellos a la existencia de plaza vacante en el nivel de inicio del grupo ocupacional al que corresponde las nuevas calificaciones del personal citado en el párrafo precedente. Sin embargo, existe un número limitado y considerablemente menor al necesario para atender al personal que, habiendo obtenido un nuevo grado académico, aún mantiene su vínculo laboral primario con la entidad en la que labora. Restringiendo de esta manera la posibilidad de desarrollarse profesionalmente dentro del sector; consecuentemente, como Sector



Salud se pierde la oportunidad de ofertar mejores a la población mejores servicios sanitarios, mayor acceso a la salud y de cerrar la brecha de recursos humanos existentes en el país.

Es necesario señalar que, debido al reducido número de plazas vacantes del nivel de inicio en las entidades, estos procesos son necesarios de forma recurrente. Es así que, mediante la Ley N° 30657 y el artículo 45 de la Ley N° 31635, en 2017 y 2022, respectivamente, se dispuso el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud en el Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales. A pesar de ello, a la fecha coexisten en los establecimientos del sector salud dos realidades contrapuestas, de un lado existe una brecha de recursos humanos que limita la oferta de servicios de salud, del otro existe un conjunto de profesionales de la salud y profesionales técnicos que, durante los años 2022 y 2023, habrían alcanzado un nuevo grado académico y cumplido con los requisitos exigidos por el marco normativo vigente para el ejercicio profesional de las carreras de ciencias de la salud.

La propuesta normativa tiene por finalidad contribuir al desarrollo profesional del personal de salud, permitiéndoles desempeñarse en puestos acordes a sus competencias a través del proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera en sus dos modalidades: asistencial a asistencial y administrativo a asistencial. Esta medida busca colocar a la persona correcta en el lugar correcto, mejorando así la eficiencia y calidad de los servicios de salud que se proveen desde el Estado peruano.

Acceso al Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera

- Acceso al Cambio de Grupo Ocupacional

Pueden acceder los servidores que se encuentran en los Grupos Ocupacionales Profesional, Técnico y Auxiliar, que realicen labor administrativa o asistencial y que cuenten con título profesional de carrera de ciencias de la salud o título de técnico asistencial. El acceso implica ubicarse en el nivel de inicio que corresponda.

- Acceso al Cambio de Línea de Carrera

Pueden acceder los profesionales de la salud que cuenten con título profesional de ciencias de la salud distinto a una línea de carrera donde se encuentra ubicado. El acceso implica ubicarse en el nivel de inicio que corresponda.

Modalidades de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera.

Acceder a las modalidades de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera que se

indican a continuación:

Modalidades de Cambio de Grupo Ocupacional

De Asistencial a Asistencial

- a) De Auxiliar o Técnico a Profesional de la salud
- b) De Auxiliar a Técnico

De Administrativa a Asistencial

- a) De Profesional a Profesional de la salud
- b) De Auxiliar o Técnico a Profesional de la salud
- c) De Auxiliar a Técnico Asistencial

Modalidad de Cambio de Línea de Carrera

De Asistencial a Asistencial

De Profesional de la Salud a Profesional de la Salud



Asimismo, la implementación de esta medida permitirá optimizar la producción de servicios de salud, aumentar la cobertura y mejorar la calidad de la atención, contribuyendo así a alcanzar los objetivos sectoriales y el logro de las políticas de salud. La modalidad de reconversión de plaza propuesta para el año fiscal 2024 se financiará con el presupuesto asignado a las plazas actuales, asegurando una transición sin requerir recursos adicionales del Tesoro Público.

Los requisitos para acceder a este proceso incluyen ser profesional de salud en condición de nombrado, contar con un título profesional contemplado dentro del Marco Legislativo 1153 y tener la resolución de término de SERUMS al momento de la publicación de la norma. Esto garantiza que solo el personal debidamente calificado y capacitado participe en el cambio de grupo ocupacional y línea de carrera.

La propuesta normativa no solo mejora las condiciones laborales del personal de salud, sino que también contribuye significativamente al cierre de brechas en los recursos humanos de salud, teniendo un impacto positivo en la atención de los beneficiarios de los servicios de salud públicos. Esta medida es esencial para asegurar un sistema de salud eficiente y resiliente, capaz de responder adecuadamente a las necesidades de la población y a las emergencias sanitarias futuras.

V. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD.

La presente propuesta tiene por objeto autorizar una medida de carácter excepcional que permita realizar el proceso del cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera durante el año 2024 del personal de la salud del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos, y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos

regionales, contribuyendo a mejorar la entrega de servicios al ciudadano y el desempeño institucional, a través del cierre de brechas de recursos humanos en salud. Por tanto, los trabajadores una vez ubicados en el puesto respectivo, se registrarán por la normatividad que los regula. Para el caso del profesional de la salud que cambie de línea de carrera a Médico Cirujano se iniciarán en el primer nivel de ingreso de su nueva línea de carrera, teniendo que iniciar una nueva progresión (ascenso), en el caso del personal que se acoge al cambio de grupo ocupacional, se iniciará obligatoriamente en el primer nivel del grupo ocupacional al que migra, aspecto que es de conocimiento del personal de la salud. En ese sentido, la presente propuesta normativa tiene por objeto establecer procedimientos administrativos dirigidos a la emisión de actos administrativos que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados en los términos de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

conforme al artículo 28 del citado Decreto Supremo N° 063- 2021-PCM, la presente propuesta normativa se encuentra en el supuesto de exclusión del AIR Ex Ante contemplado en el inciso 11 del numeral 28.1 del artículo en mención, referido a "Las políticas nacionales, sectoriales y multisectoriales, planes estratégicos y operativos, o demás planes, estrategias o instrumentos de gestión que se elaboran y aprueban en el marco de las disposiciones que los regulan", puesto que, la presente propuesta normativa se emite en el marco de la función rectora otorgada al Ministerio de Salud en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud. En consecuencia, de lo señalado se colige que la presente normativa se encuentra excluida del AIR Ex Ante.



La propuesta normativa contempla la autorización al Ministerio de Salud, sus organismos públicos, y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, realizar el proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera para el personal de la salud; en ese contexto, para la determinación de la PEA y costo se consultaron las bases de datos del Registro Nacional del Personal de la Salud (INFORHUS), del Ministerio de Salud; la base de datos del Registro Nacional del Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), del Ministerio de Economía y Finanzas; y la base de datos del Servicio Rural Urbano Marginal en Salud (SERUMS) con las cohortes correspondientes a los procesos conducidos entre los años 2018 al 2023, incluyendo al personal SERUMS que culminará su servicio en setiembre de 2023. Asimismo, para evitar superposiciones, se ha excluido del proceso de estimación al personal asistencial comprendido de los procesos de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carreras dispuestas en el artículo 45 de las Ley N° 31635.

5.1. Impacto cuantitativo de la norma

Es así que, se ha estimado que del profesorado participarían 1833 PEA, de acuerdo al siguiente detalle:

Etiquetas de fila	Suma de PEA	Suma de COSTO DIF. MENSUAL VP	Suma de COSTO DIF. MENSUAL CARGA SOCIAL	Suma de COSTO DIF. MENSUAL TOTAL	Suma de COSTO DIF. ANUAL	Suma de COSTO DIF. ANUAL RED.
De Técnico asistencial a Profesional de la Salud	390	1.079.111	63.128	1.142.239	13.706.868	13.707.113
De Auxiliar asistencial a Profesional de la Salud	35	100.884	5.902	106.786	1.281.429	1.281.444
De Auxiliar asistencial a Técnico asistencial	1.408	42.395	2.480	44.875	538.501	539.099
Total general	1.833	1.222.390	71.510	1.293.900	15.526.798	15.527.656

Fuente: https://digep.minsa.gob.pe/oficios_comunicados/comunicados_2024.html

Para la determinación del costo, toda vez que la propuesta normativa se implementaría durante el año fiscal 2024 se ha tomado como base

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de cálculo la escala salarial que forma parte de la implementación de la septuagésima octava disposición complementaria final de la Ley N° 31953, Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2024, de manera adicional para financiar lo dispuesto en la sexagésima octava disposición complementaria final de la ley N° 31638, que dispone el incremento de la valorización principal que se otorga al personal de la salud. Es así que el costo diferencial anual de la propuesta asciende a S/ 15 527 656.00 SOLES.

	Suma de PEA	Suma de COSTO DE MENSUAL VP	Suma de COSTO DE MENSUAL CANCA	Suma de COSTO DE MENSUAL TOTAL	Suma de COSTO DE MENSUAL TOTAL	Suma de COSTO DE MENSUAL TOTAL
011. M. DE SALUD	399	278,418	16,287	294,705	3,536,165	3,536,631
131. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	14	361	21	382	4,585	1,591
136. INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - INEN	52	12,511	732	13,243	158,915	158,910
440. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	57	18,673	1,092	19,765	237,184	237,212
441. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	26	30,285	1,772	32,057	381,680	381,694
442. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	19	11,639	681	12,320	147,839	147,813
443. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	71	46,228	2,704	48,932	587,188	587,211
444. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	43	47,628	2,786	50,414	604,971	601,993
445. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	104	92,661	5,421	98,082	1,176,980	1,177,037
446. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	16	16,489	965	17,454	209,113	209,150
447. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAYELICA	10	32,455	1,899	34,354	412,213	412,270
448. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	25	14,723	861	15,584	187,012	187,024
449. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	38	70,153	4,104	74,257	891,083	891,101
450. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	58	75,698	4,428	80,126	961,516	961,550
451. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	68	57,270	3,350	60,620	727,444	727,171
452. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	59	44,049	2,577	46,626	559,510	559,530
453. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	99	22,402	1,311	23,713	284,550	284,597
454. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	1	2,845	166	3,011	36,137	36,138
455. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	5	5,438	318	5,756	69,073	69,075
456. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	27	11,514	674	12,188	146,251	146,268
457. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	191	135,242	7,912	143,154	1,717,844	1,717,934
458. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	74	42,765	2,502	45,267	543,201	543,245
459. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	41	9,296	544	9,840	118,078	118,101
460. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	11	11,422	668	12,090	145,082	145,088
461. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	43	21,639	1,266	22,905	274,859	274,876
462. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAVALI	91	22,692	1,327	24,019	288,234	288,271
463. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	98	55,346	3,238	58,584	703,005	703,049
464. GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	63	32,548	1,904	34,452	413,425	413,454
Total general	1,833	1,222,390	71,510	1,293,900	15,526,798	15,527,656

Fuente: Observatorio DIGEP enero 2024.



VI. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

El proyecto de ley no contraviene ninguna norma constitucional, ni mucho menos el ordenamiento jurídico actual. Su aprobación autorizaría excepcional y por única vez, al Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales para continuar con el proceso de cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera del personal de la salud, en sus dos modalidades: asistencial a asistencial y administrativo a asistencial, así como el cambio de Grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud.

De conformidad con lo señalado en el artículo 10 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional tiene por finalidad precisar de manera detallada si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico o si más bien se trata de una propuesta que modifica, deroga o complementa normas vigentes.

La aprobación de la presente propuesta normativa, permitirá aumentar la capacidad del servicio es incentivar el recurso humano, reconociendo al personal de la salud que tenga las competencias y capacidades laborales que coadyuven al cumplimiento de la misión institucional.

VII. ANÁLISIS - COSTO BENEFICIO.

La propuesta legislativa desarrollada no irroga o demanda recursos adicionales al Tesoro Público, por cuanto su financiamiento se

encuentra garantizado con los recursos asignados mediante el Decreto Supremo N° 004-2024-SA, a través del cual se declara en Emergencia Sanitaria por afectación de los servicios de salud por epidemia de Dengue, para financiar la sostenibilidad del costo diferencial del personal de la salud, son financiados con cargo a su presupuesto institucional, accedió al Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera.

El beneficio se verá reflejado en el hecho de que la propuesta legislativa desarrollada, permitirá dar continuidad al proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud antes mencionado. Situación que además de constituir un avance en las condiciones laborales de dicho personal, contribuirá en el cierre de brechas de los recursos humanos de salud, teniendo ello, a su vez un impacto positivo en la atención de quienes son beneficiarios los servicios de salud pública.

El reconocimiento de este grupo de recursos humanos en salud que se ha favorecido y que se favorecerá con el proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera, que han realizado estudios de formación técnica y profesional universitaria orientada a su desarrollo personal y profesional, que les ha permitido adquirir competencias y capacidades para desempeñarse en puestos diversos en los que existe una enorme brecha.

La ciudadanía recibirá mejores servicios, en la medida que se contará con un personal con experiencia y altamente especializado, y que además cuenta con sus derechos laborales reconocidos y debidamente garantizados.

VIII. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y SUS POLÍTICAS NACIONALES



La presente iniciativa legislativa es compatible con las políticas económicas, sociales, culturales, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Con este objetivo el Estado garantiza: **II. Equidad y Justicia Social.** Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades... aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

la Política "11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación"; en concordancia, en relación con la política "13. Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social y la política 14. acceso al empleo pleno, digno y productivo.

(i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos;

(ii) garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole.